



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-20200149-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANKLIN MOLANO CHANGO
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNADO BARRIOS HERNANDEZ C.C. No. 94.542.965
– T.P. 182.939 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353–
T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dra. MARY ELENA PECHENE – C.C. No. 1.144.066.854– T.P.
290.626 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 9 de mayo de 2022, inicia 9:46 a.m, finaliza 9:58 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y seis de la mañana (9:46 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el artículo 77 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor FRANKLIN MOLANO CHANGO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES, Asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2020-00149-00**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

Se allega sustitución de poder por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Mary Elena Pechene. con C.C 1.144.066.854. y T.P No. 290.626 del CSJ. Se reconoce personería para actuar como apoderada de Colpensiones.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS



No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si el accionante cumple las condiciones legales para acceder a una pensión de invalidez, de conformidad con las normas aplicables del Sistema de Seguridad Social Integral; resuelto lo anterior, se analizará si para el caso hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que, afirma hizo en su momento a través de PORVENIR S.A. Resuelto lo anterior y de cumplir las condiciones para acceder a una pensión de invalidez, se establecerá si COLPENSIONES está obligada a reconocer esta prestación que se afirma causada a partir del 7/11/2006. Igualmente se analizará si para el caso operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISION QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

El despacho adiciona la fijación del litigio: en el sentido de establecer si es COLPENSIONES o en su defecto PORVENIR S.A quien debe asumir el reconocimiento de esta prestación, en el evento de que la parte demandante cumpla las condiciones para acceder a una pensión de invalidez.

ESTA DECISION QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio al demandante y al representante legal de Porvenir S.A.



PRUEBA DE OFICIO

El despacho decreta como prueba de oficio la calificación del señor FRANKLIN MOLANO CHANGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.297.144 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que se determine su porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración.

La parte accionante deberá aportar la totalidad de la historia clínica y cubrirá el valor de los honorarios que para el efecto establece la citada junta.

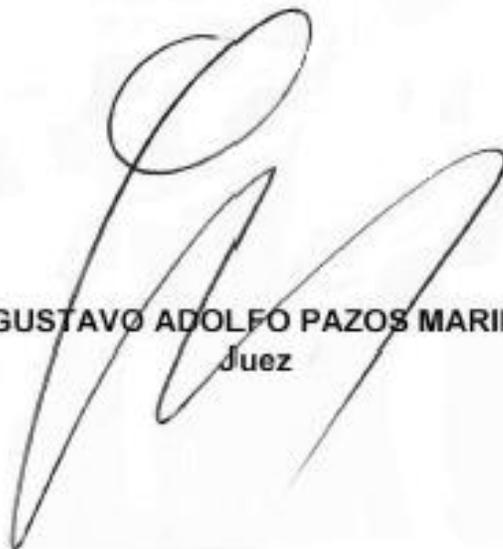
Con ocasión de la prueba de oficio decretada por el Despacho, se hace necesario fijar una nueva fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 CPTSS. Se fija:

El día lunes primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 p.m.)

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las nueve y cincuenta y ocho (9:58 a.m.) de la mañana de hoy 9 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc